

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

**ACUERDO NÚMERO 0007 DE 2021**

(05 AGO 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN LAS ACTIVIDADES PIROTECNICAS, QUE PROPENDE POR EL NO USO DE POLVORA, NO FABRICACION, NO ALMACENAMIENTO, NO TRANSPORTE Y NO COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcanse en el municipio de Ibagué los Lineamientos para la formulación de la Política Pública en las actividades pirotécnicas, con el fin de brindar protección a los ciudadanos, la fauna, el medio ambiente, a fin de propender por el no uso de pólvora, no fabricación, no almacenamiento, no transporte y no comercialización de artículos pirotécnicos.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.** Es objetivo general:

Proteger y propender por los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y adultos en el Municipio, frente a las actividades pirotécnicas, que se consideran atentan contra la vida, integridad personal y salud de las personas y demás seres vivientes.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Reducir el riesgo de amenaza a la integridad física de los Ibaguereños.
- b) Garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- c) Promover la cultura de la no utilización de artículos pirotécnicos.
- d) Fomentar condiciones de seguridad para todos los habitantes y visitantes del municipio de Ibagué en el marco del Estado Social de derecho, frente a las actividades pirotécnicas.
- e) Velar por el fomento de la cultura de la no fabricación, no distribución, no almacenamiento, no transporte y no uso de la pólvora y elementos pirotécnicos.
- f) Aunar esfuerzos con las autoridades públicas de seguridad con todos los actores vinculados responsables de la prevención de conductas que atentan contra la integridad de las personas por la actividad de la pirotécnica.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 670 de 2001 las siguientes son las categorías que identifican los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales:

**Categoría uno.** Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 0007 DE 2021

(05 AGO 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN LAS ACTIVIDADES PIROTECNICAS, QUE PROPENDE POR EL NO USO DE POLVORA, NO FABRICACION, NO ALMACENAMIENTO, NO TRANSPORTE Y NO COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Categoría dos.** Pertenece a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.

Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.

**Categoría tres.** Pertenece a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

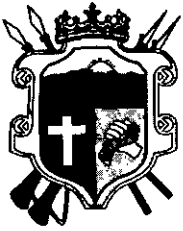
Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMA TÉCNICA.** Los artefactos pirotécnicos que sean comercializados en la ciudad de Ibagué deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Fuegos Artificiales para uso recreativo - NTC 5045-2 del 23 de abril de 2003, expedida por ICONTEC, o aquella que la modifique o la sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Principios orientadores, la política en las actividades pirotécnicas en el municipio de Ibagué se regirá entre otros por los siguientes principios:

- 1. EDUCACION E INFORMACION:** El Estado y la sociedad está en la obligación de sensibilizar a la comunidad en general, padres de familia, población infantil y adolescente y a la sociedad civil, sobre los riesgos y/o consecuencias por el uso de la pólvora en todos los niveles como el ruido y la alteración social que ocasiona, riesgo de quemaduras, amputaciones, incendios, alteraciones en la fauna silvestre, afectaciones en la salud de los animales domésticos.
- 2. SALUD COMO SERVICIO PÚBLICO:** El Estado debe garantizar a la sociedad la oportunidad, prontitud y calidad en los servicios de salud, desde el permanente monitoreo y notificación semanal de la totalidad de los eventos en los que resulten afectados en la salud mental y física por eventos por artefactos explosivos y pólvora pirotécnica que permitan llegar al fortalecimiento de la salud pública, protección ambiental, fauna y salud en los animales domésticos.
- 3. EQUIDAD:** Como valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad, se trata de la constante búsqueda de la justicia social, sin hacer diferencia entre unos u otros a partir de la condición social, cultural y de hábitos, debe ser este un principio de orientador de la política pública en las actividades pirotécnicas en el municipio de Ibagué a fin que todos los seres vivos que habitamos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 0007 DE 2021

( 05 AGO 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN LAS ACTIVIDADES PIROTECNICAS, QUE PROPENDE POR EL NO USO DE POLVORA, NO FABRICACION, NO ALMACENAMIENTO, NO TRANSPORTE Y NO COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

municipio, podamos convivir y acceder sin distinción a la vida digna, en condiciones de salud, seguridad y desarrollo económico.

4. **PROSPECTIVA Y CAMBIOS CULTURALES:** El Estado y la Sociedad en general, deben propender hacia el cambio cultural en cuanto a reemplazar la utilización de la pólvora en los eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos, fiestas patrias, celebración navideña, entre otras en el municipio de Ibagué y prospectar el uso de show de luces y sonido, actividades lúdicas, ciclo-paseos, conciertos, obras de teatro, lectura, muestras deportivas, ofertas gastronómicas, eventos musicales, muestras folclóricas, muestras literarias, eventos tecnológicos y tecnológicos, sinfonía, cinemateca, entre otras, que permitan la recreación, integración, generación económica e integración social que beneficie a la comunidad en general, el medio habiente, el habitat y la fauna y los animales domésticos.
5. **OTROS:** De igual manera y como punto de partida hacia las estrategias, metodologías de trabajo en pro que sean incorporados en los principios como la Organización, Solidaridad entre los comunidad, Comunicación y Construcción del conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El proceso de la formulación de la política pública en las actividades pirotécnicas en el municipio de Ibagué estará en cabeza del señor Alcalde municipal y participará la Secretaria de Gobierno como coordinadora, convocando a los diferentes actores y entre otros las Secretarías de Educación, Salud, Gestión del riesgo, Bienestar social comunitario, Cultura, Desarrollo económico que permitan con su participación la construcción de esta política.

**ARTICULO OCTAVO:** El tiempo previsto para la formulación de esta política en el municipio de Ibagué es de (3) tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se tendrá en cuenta dentro de la formulación de la política pública el cumplimiento a la creación y reglamentación del fondo municipal de prevención de accidentes generales para el manejo y uso indebido de la pólvora en los términos del Artículo 6 de la Ley 670 de 2001.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Administración Municipal podrá adicionar nuevos lineamientos a los aprobados en este Acuerdo para la formulación de la política pública en las actividades pirotécnicas en el municipio de Ibagué.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

  
ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA  
Presidente

  
RICARDO FABIAN RODRIGUEZ L.  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO **0007** DE 2021

(05 AGO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN LAS ACTIVIDADES PIROTECNICAS, QUE PROPENDE POR EL NO USO DE POLVORA, NO FABRICACION, NO ALMACENAMIENTO, NO TRANSPORTE Y NO COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 19 de julio de 2021. (Proyecto No.014/2021 comisión de institutos descentralizados)

Ibagué, julio 24 de 2021

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO  
Secretario General

INICIATIVA: H.C. MIGUEL ALEXANDER BERMUDEZ LEMUS.

C.PONENTE(S): JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ - COORDINADOR PONENTE, LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMIREZ y BRAYAM ALFONSO ESCANDON CASTELLANOS.

El presente acuerdo fue sancionado el día 5 de Agosto a las 12:00 y ordenado publicar en la Gaceta del mes de Agosto. (art 115 R.M.)

El Alcalde